

RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico,

tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Coordinación de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la

Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil: 1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y, 2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica. El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos. Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos (...)”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante quipux dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición (...)”;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones. El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Una vez emitida la resolución del OCS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, de fecha 9 de febrero de 2024, cuyo objeto indica: “Informe de los proyectos de investigación priorizados en convocatoria 2023 (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0665-MEM, de fecha 9 de febrero de 2024, la Coordinación de Investigación, expone lo siguiente: “(...) Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30 donde el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023 y disponer a la Coordinación de Investigación ejecutar conjuntamente con las Direcciones intervinientes, todas las acciones determinadas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de iniciar con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados (...)”;

Que, la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-No.15, de fecha 11 de diciembre de 2023, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002, conforme indicado en el anexo (...)”;

Que, el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30, de fecha 13 de diciembre de 2023, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-Nº15, mismos que se detallan a continuación:

1. Estudio del cumplimiento de los principios de calidad de las pymes de la zona 5: en foque a ISO 9001:2015;
2. Evaluación de la composición nutricional de alimentos a base de harina de agaricus bisporus: usando métodos de estadísticos multivariantes;
3. Factores causales asociados al estado del bienestar que explican el cambio en el Índice de Desarrollo Humano en Ecuador, en el siglo XXI;
4. Análisis de regímenes temporales para la construcción de una nueva teoría del valor-vida: tránsito Ucrónico de la alienación a la vida buena;
5. El rol del idioma inglés en la identificación de oportunidades en el sector turístico para poblaciones vulnerables de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, Provincia Santa Elena;
6. Producción de biochar a partir de algas cultivadas en un fotobiorreactor para la adsorción eficiente de metales pesados en aguas residuales;
7. Entrenamiento Cognitivo y Neurofeedback para la regulación emocional y respuestas adaptativas a la escolaridad y sociedad en personas con TDHA y TEA. Caso Milagro;
8. Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5;
9. Estimulación temprana en el desarrollo neuropsicológicos de niños de 3 a 5 años;
10. Impacto del uso de la inteligencia artificial en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el contexto universitario;
11. Promotores de Cambio Pedagógico por Competencias Investigativas en el marco de las Prácticas Preprofesionales en Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador;
12. La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias;
13. Estrategias competitivas como factor clave para el desarrollo de pymes comerciales del cantón milagro, período 2021-2023;
14. Dinámica de la Sostenibilidad en Milagro: Identificación de debilidades empresariales para el desarrollo económico
15. La Resiliencia Empresarial a través de Redes de Cooperación: Un Enfoque en la Continuidad del Negocio y el Liderazgo Transformacional en las micro empresas de la Zona 5 del Ecuador
16. Contribución de la ciencia y tecnología a la sostenibilidad del crecimiento económico: estudio comparativo entre países y regiones
17. Impacto de las Políticas de Desarrollo Local en el Crecimiento Empresarial: El Caso de la ciudad de Milagro, en Ecuador;
18. Evaluación de las Secuelas Neurológicas a Largo Plazo en Pacientes Recuperados de COVID-19 en Parroquias Urbanas del Cantón Milagro;
19. Estudio de la eficacia del AMARANTHUS HYBRIDUS y lavándula angustifolia en el personal de la comunidad universitaria de UNEMI que presentan ansiedad emocional 2024-2026;
20. Intereses de los investigadores ecuatorianos prepandemia: análisis multivariante empírico de tendencias de investigación (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0745-MEM, de fecha 16 de febrero de 2024, el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, informa: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0665-MEM, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, en el cual expresa: “Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30 donde el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023 y disponer a la Coordinación de Investigación ejecutar conjuntamente con las Direcciones intervinientes, todas las acciones determinadas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de iniciar con la

ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados. Ante lo expuesto, alineados al art. 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro que cita textualmente: “Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización...”, se remite informe actualizado de proyectos de investigación priorizados así como el detalle de los proyectos que se consideran "no prioritarios" y las razones que sustentan el criterio.”(..) Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, este Vicerrectorado remite a su autoridad con la finalidad que el requerimiento para tratamiento y conocimiento del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0368-MEM, de fecha, 22 de febrero de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0745-MEM, respecto de “Proyectos de Investigación priorizados convocatoria 2023”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. – Reformar la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobaron 20 Proyectos de Investigación y que, de acuerdo al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, emitido por la Coordinación de Investigación, se priorizan dieciocho (18) Proyectos de Investigación, presentados y evaluados de la Convocatoria 2023, los cuales se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
1	C23-DP-01	Estudio del cumplimiento de los principios de calidad de las pymes de la zona 5: enfoque a ISO 9001:2015	EICHEVERRIA VASQUEZ HUBER GREGORIO	\$ 10,000.00	DESARROLLO PRODUCTIVO	SI
2	C23-DP-02	Evaluación de la composición nutricional de alimentos a base de harina de agaricus bisporus: usando métodos de estadísticos multivariantes	DOMINGUEZ BRITO LORENA DANIELA	\$ 3,000.00	DESARROLLO PRODUCTIVO	SI
N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
3	C23-DS-02	Factores causales asociados al estado del bienestar que explican el cambio en el Índice de Desarrollo Humano en Ecuador, en el siglo XXI	CHILQUINGA AMAYA JAVIER ANDRÉS	\$ 15.708,72	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI
4	C23-DS-05	El rol del idioma inglés en la identificación de oportunidades en el	TERAN MOLINA DIANA VERONICA	\$ 6,025.00	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI

		sector turístico para poblaciones vulnerables de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, Provincia Santa Elena.				
5	C23-DS-06	Producción de biochar a partir de algas cultivadas en un fotobiorreactor para la adsorción eficiente de metales pesados en aguas residuales.	BARZALLO GRANIZO DIEGO GEOVANNY	\$ 45,000.00	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI
6	C23-EC-01	Evaluación de un programa de Entrenamiento Cognitivo y Neurofeedback en niños o niñas escolares con TDAH o TEA enfocado en mejorar la regulación emocional y respuestas adaptativas como impacto para terapéuticas futuras.	RUPERTI LUCERO ERIKA MARISSA	\$ 3,559.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
7	C23-EC-02	Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5	FABRE MERCHAN PAOLO GEOVANY	\$ 13.292,43	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
8	C23-EC-03	Estimulación temprana en el desarrollo neuropsicológicos de niños de 3 a 5 años	MACIAS ALVARADO JESSICA MARIUXI	\$ 5,000.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
9	C23-EC-04	Impacto del uso de la inteligencia artificial en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el contexto universitario.	CHACON LUNA ANA EVA	\$ 6,600.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
10	C23-EC-05	Promotores de Cambio Pedagógico por Competencias Investigativas en el marco de las Prácticas Preprofesionales en Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador	GONZALEZ DE PIRELA NELIA JOSEFINA	\$ 13.286,68	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI

11	C23-EC-06	La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias.	AREVALO CORDOVILLA FELIPE EMILIANO	\$ 10.731,00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
12	C23-DL-01	Estrategias competitivas como factor clave para el desarrollo de pymes comerciales del cantón milagro, período 2021-2023.	TAPIA NUÑEZ DIEGO WLADIMIR	\$ 4,171.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
13	C23-DL-04	Dinámica de la Sostenibilidad en Milagro: Identificación de debilidades empresariales para el desarrollo económico	ESCOBAR DE LA CUADRA YECENIA MARIUXI	\$ 4,411.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
14	C23-DL-07	Contribución de la ciencia y tecnología a la sostenibilidad del crecimiento económico: estudio comparativo entre países y regiones	MARIDUEÑA LARREA ANGEL AUGUSTO	\$ 9,700.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
15	C23-DL-08	Impacto de las Políticas de Desarrollo Local en el Crecimiento Empresarial: El Caso de la ciudad de Milagro, en Ecuador	ARCOS NARANJO EDWIN VINICIO	\$ 3,900.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
16	C23-SP-02	Evaluación de las Secuelas Neurológicas a Largo Plazo en Pacientes Recuperados de COVID-19 en Parroquias Urbanas del Cantón Milagro	CALDERON CISNEROS JUAN TARQUINO	\$ 10,000.00	SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR HUMANO INTEGRAL	SI
17	C23-SP-04	Estudio de la eficacia del AMARANTHUS HYBRIDUS y lavándula angustifolia en el personal de la comunidad universitaria de UNEMI que presentan ansiedad emocional 2024-2026	RODAS PAZMIÑO KAREN ALEXANDRA	\$ 25,000.00	SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR HUMANO INTEGRAL	SI

18	C23-SI-01	Intereses de los investigadores ecuatorianos prepandemia: análisis multivariante empírico de tendencias de investigación	PACHECO OLEA FERNANDO ERASMO	\$ 3.000,00	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: GESTIÓN, MEDIOS Y TECNOLOGÍA	SI
----	-----------	--	------------------------------------	----------------	---	----

Artículo 2. - Disponer a la Coordinación de Investigación notificar la presente Resolución a todos los integrantes de los proyectos aprobados, con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Art. 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN GENERALES

Única. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL